

## CONVENIO

DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN PARA PROMOVER Y FOMENTAR LA CULTURA CIENTÍFICA Y ACADÉMICA EN LOS CAMPOS DE LA INVESTIGACIÓN, LA DOCENCIA Y LA VINCULACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE “CENTRO DE INGENIERÍA Y DESARROLLO INDUSTRIAL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, EL DR. JESÚS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA EMPRESA” Y POR OTRA PARTE EL “INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE URUAPAN”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DIRECTORA GENERAL M.A. LAURA GUILLÉN LOERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL ITSU”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

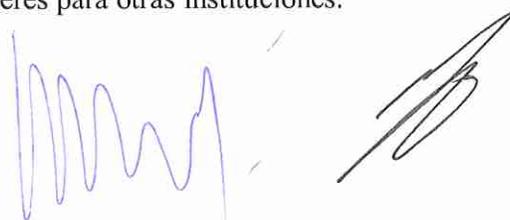
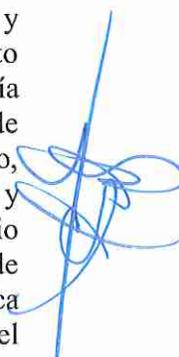
### DECLARACIONES

#### I.- DECLARA “LA EMPRESA”:

a. Que es un Centro Público de Investigación, perteneciente al Sistema de Centros CONACYT y fue creado como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, por decreto presidencial de fecha 07 de marzo de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 del mismo mes y año; modificada en su naturaleza jurídica por decreto presidencial el día 04 de mayo de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 del mismo mes y año, constituyéndose como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal; y reestructurado por Decreto Presidencial de fecha 11 de agosto de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 del mismo mes y año; y reconocido como Centro Público de Investigación, atento a lo señalado en el Acuerdo expedido por la Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de fecha 30 de agosto de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de septiembre de 2000, quedando sectorizado en el sector coordinado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología mediante Decreto Presidencial del día 03 de abril de 2003, publicado en el Diario Oficial del día 14 del mismo mes y año.

Que en función a lo anterior, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, reestructurado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de octubre de 2006.

b. Que entre sus objetivos se encuentra los siguientes: propiciar la vinculación de la industria nacional con las instituciones del sistema educativo nacional; realizar actividades de investigación y desarrollo tecnológicos orientados a la modernización del sector productivo; desarrollar proyectos de investigación aplicada y de enseñanza especializada de interés para otras instituciones.



- c. Que el Doctor Jesús González Hernández, fue designado como Director General de CIDESI el 12 de septiembre de 2014, a propuesta del Ejecutivo Federal y ratificado por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número JG-E 1/I/14, protocolizado mediante la escritura Pública número 42,820 de fecha 29 de septiembre de 2014, ante la Fe del Licenciado Ricardo Rayas Macedo, Notario Público número 13 de este Distrito Judicial de Querétaro, Qro.; y en tal carácter se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, acorde a lo dispuesto en el Artículo 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 18 y 20 fracción I del Decreto que reestructura CIDESI, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2006.
- d. Tiene la capacidad jurídica necesaria para comprometerse al cumplimiento del presente instrumento y que en cumplimiento a las diversas disposiciones legales en vigor, ha obtenido, de las autoridades e instituciones correspondientes, los registros que a continuación se indican: Registro Federal de Contribuyentes: CID840309UG7, Afiliación Patronal al ISSSTE: 01425222, Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas: 2015/192.
- e. Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio legal, el ubicado en Avenida Playa Pie de la Cuesta no. 702, Desarrollo San Pablo, Santiago de Querétaro, Qro., México. C.P. 76125. Teléfono (442) 2119800

## II.- DECLARA "EL ITSU":

- a. Que es un Organismo Público Desconcentrado del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sustentado en el Decreto de Creación del Tecnológico, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 11 de septiembre del año 2000.
- b. Que su representante legal es la **M.A. LAURA GUILLÉN LOERA**, en su carácter legal de **DIRECTORA GENERAL** de "**EL TEC URUAPAN**", de conformidad con el Decreto de Creación, que le autoriza a suscribir el presente convenio de acuerdo con el contenido de sus artículos 5 fracción V y 12 fracción XVII.
- c. Que para los efectos de este Instrumento señala como domicilio el ubicado en Carretera Uruapan-Carapan # 5555 Col. La Basilia, en la ciudad de Uruapan, Estado de Michoacán, Código Postal 60015 con teléfono 01 (452) 527 50 50. Correo electrónico: [lauraguillen@tecuruapan.edu.mx](mailto:lauraguillen@tecuruapan.edu.mx) FAX: 452 502 13 97.
- d. De conformidad al mencionado Decreto de Creación, su objeto legal de "**EL TEC URUAPAN**" es el siguiente:
- i. Impartir e impulsar la educación superior tecnológica formando profesionistas e investigadores en los diversos campos de la ciencia y la tecnología, en las áreas industrial, agropecuaria, social, forestal y de servicios de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico, político y social regional, estatal y nacional, a partir de egresados de bachillerato.

- ii. Contribuir a través del proceso educativo al establecimiento de una justa distribución de la riqueza.
- iii. Ampliar las posibilidades y alternativas de la Educación Superior Tecnológica para todos los estratos sociales.
- iv. Realizar investigación científica y tecnológica, con vistas al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales para contribuir al mejoramiento y eficacia de la producción industrial y de servicios, así como a la elevación de la calidad de vida de la comunidad.
- v. Formar profesionales e investigadores en los diversos campos de la ciencia y la tecnología, en las áreas industrial, agropecuaria y de servicios, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país y del Estado.
- vi. Coadyuvar a la preparación técnica de los trabajadores para su mejoramiento económico y social.
- vii. Investigar, crear, conservar y difundir la cultura para fortalecer la conciencia de la nacionalidad y la solidaridad en los educandos.
- viii. Participar en los programas que para coordinar con las actividades de investigación se formulen, de acuerdo con la planeación y desarrollo de las políticas nacional y estatal de ciencia y tecnología.
- ix. Vincularse con los sectores públicos, privados y sociales para contribuir en el desarrollo tecnológico, científico y social de la entidad y del país.

### III.- BASE DEL CONVENIO:

a. Este convenio tiene por objeto facilitar y desarrollar el Modelo de Educación Dual del Tecnológico Nacional de México (TNM) con "EL ITSU" aunque el CONVENIO no tiene carácter contractual, establece los principios generales y las condiciones bajo las que se llevará a cabo la intención de colaborar entre ambas partes. "Acuerdos Específicos", que se unirán como anexos a este Convenio General, definirán y regularán los términos del intercambio de Estudiantes e Investigadores individuales para proyectos concretos. Dichos acuerdos deberán ser aprobados en Junta de Coordinadores del Convenio.

b. La empresa designará un coordinador del Acuerdo que en conjunto con el Departamento de Vinculación de él "EL ITSU" prepararán y tramitarán, los "Acuerdos Específicos" que se requieran.

### IV.- DECLARAN AMBAS PARTES:



- a. Que al suscribir el presente convenio general expresan su voluntad de realizar conjuntamente acciones de colaboración en áreas de interés común.
- b. Que las acciones concretas serán reguladas por “Acuerdos Específicos” que se suscriban para este efecto.
- c. Que la ejecución de las tareas derivadas de los “Acuerdos Específicos” que se suscriban, cada una
- d. las partes harán esfuerzos especiales para que estos lleguen a buen término.
- e. Que, conforme a lo anterior, ambas partes desean vincular a sus investigadores, profesores, técnicos y estudiantes de manera mutua con el propósito de desarrollar proyectos en base al Modelo de Educación Dual del TNM y coadyuven a la vinculación entre ambas partes.

Expuestas las anteriores declaraciones, “EL ITSU” y “LA EMPRESA” han decidido celebrar el presente convenio general que contiene las siguientes cláusulas:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

Las partes celebran el presente convenio con el objeto de desarrollar conjuntamente las siguientes actividades y programas:

- a) Desarrollar programas de colaboración académica y de investigación tecnológica.
- b) Proporcionar capacitación y/o actualización, acorde a sus necesidades.
- c) Permitir servicios sociales, residencias profesionales y proyectos de educación dual de acuerdo a los reglamentos existentes en el ITSU Y LA EMPRESA.
- d) Participación en actividades relevantes, tales como conferencias, simposios, mesas redondas, entre otras.

### SEGUNDA: INVESTIGACIÓN

- a) “EL ITSU” asignará de acuerdo a su disponibilidad el personal académico – docente para la realización de proyectos de investigación conjunta con que se han determinado factibles para su realización por ambas partes.

### TERCERA: MECANISMOS DE OPERACIÓN

- a) Cuando “EL ITSU” y “LA EMPRESA” identifiquen acciones concretas que deseen desarrollar conjuntamente, deberá prepararse un “Acuerdo Específico” donde a través del clausulado del mismo, se precisen con suficiente detalle las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.
- b) Por parte de “EL ITSU” suscribirá los Acuerdos con el investigador responsable.

- c) Las comunicaciones de tipo general administrativo producto de este convenio deberán dirigirse, para cada caso de “EL ITSU” al departamento de vinculación, con copia al departamento correspondiente según el acuerdo específico de que se trate, en el caso de “LA EMPRESA” se deberán al área de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional.
- d) De todo “Acuerdo Específico” deberá elaborarse al menos un informe final, quedando opcional la elaboración de los informes parciales que las partes consideren convenientes.
- e) La difusión de resultados de colaboración, mediante publicaciones de cualquier tipo, deberá ser acordada conjuntamente por las partes, asegurando que se den los reconocimientos que procedan de acuerdo a las respectivas participaciones, por escrito en cuanto a: Derecho de Autoría, Patentes, Diseño Industrial, Marca(s), Propiedad Industrial, para cada participante. Asimismo, a darle el crédito suficiente y necesario en: Publicaciones, Conferencias, Simposios, Congresos y Mesas Redondas, etc.
- f) La propiedad de cualquier patente o derecho sobre las tecnologías generadas, motivo de los proyectos de colaboración conjunta, se determinará con anterioridad en la cláusula de los “Acuerdos Específicos” correspondientes.

#### **CUARTA: CONFIDENCIALIDAD**

Por ningún motivo se publicará información obtenida de trabajos sin el previo consentimiento de las partes.

- a) La difusión de resultados de colaboración, mediante publicaciones de cualquier tipo, deberá ser acordada conjuntamente por las partes, asegurando que se den los reconocimientos que procedan de acuerdo a las respectivas participaciones, por escrito en cuanto a: Derecho de Autoría, Patentes, Diseño Industrial, Marca (s), Propiedad Industrial, para cada participante. Así mismo a darle el crédito suficiente y necesario en: Publicaciones, Conferencias, Simposios, Congresos y Mesas Redondas, etc.

#### **QUINTA: RELACIONES LABORALES:**

Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente Convenio y de sus Convenios Específicos, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso las partes serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos o beneficiarios, ya sea que el citado personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de cada institución o en las instalaciones de estas a la que fueren comisionados. Las partes convienen por lo mismo, en responder directa o indirectamente de todas las reclamaciones que su personal llegare a presentar en contra de la otra parte, así como de las violaciones que de las leyes fiscales, laborales, civiles, penales y de propiedad intelectual, cometan dichas personas, y los gastos razonables en que incurran las partes, por tales juicios y/o reclamaciones.

Si en la realización de los Convenios Específicos interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a las partes, continuarán siempre bajo la dirección y dependencia de



dicha institución o persona que los contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, con ninguna de las partes que suscriben el presente Convenio General de Vinculación.

#### **SEXTA: MODIFICACIONES:**

El presente Convenio solo podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre las partes, y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por los legítimos representantes de las partes, asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y estarán firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente instrumento como partes integrantes del mismo.

#### **SEPTIMA.- COORDINACIÓN:**

Cada una de las partes nombrará a un coordinador de las labores del presente convenio, quedando designado por parte de "EL ITSU" a la M. A. Brenda Crystal Suárez Espinosa, Subdirectora de Vinculación, y por parte de "LA EMPRESA" a la Ing. Adriana Berenice García Aguilar Coordinadora de Vinculación Externa.

Las partes acuerdan que los coordinadores tendrán plenas facultades para realizar las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente instrumento jurídico, y podrán ser sustituidos en cualquier momento, siempre y cuando avisen por escrito a la otra parte de ésta situación, identificando plenamente al nuevo coordinador

#### **OCTAVA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:**

Salvo lo expresamente pactado en este Convenio y en los Convenios Específicos que del mismo se deriven, ninguna de las partes será responsable por la falta o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no se pueda evitar, incluyendo la huelga o el paro de labores académicas o administrativas, acordándose que al desaparecer dichas causas, inmediatamente se reanuda el cumplimiento de las obligaciones que se hubieren establecido.

Las partes realizarán sus mejores esfuerzos a fin de minimizar la duración y consecuencias de dicha falta o retraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

#### **NOVENA.- VIGENCIA**

- a) La vigencia del presente acuerdo, será por dos años y tendrá efecto a partir de la fecha de su firma. Comprometiéndose las partes a mantenerlo actualizado y funcional; en caso de que el convenio fuera motivo de modificación o cancelación ello procederá siempre con el acuerdo mutuo de las partes.
- b) "EL ITSU" y "LA EMPRESA" podrán suspender parcial, temporal o permanentemente este acuerdo cuando se requiera, con la debida justificación, *dando al menos un mes de plazo para dicha suspensión.*

#### **DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS:**

Las partes convienen que el presente Convenio es producto de buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo, así como de los Convenios Específicos que se suscriban al amparo del presente instrumento, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo y a través de la amigable composición entre las partes o bien a través de un proceso de mediación y/o conciliación que será voluntario y tendrá un carácter previo a cualquier otro.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN:**

En el supuesto de que no se llegare a un arreglo conforme a lo establecido en la cláusula que antecede, las partes se someterán para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio o de los Convenios Específicos, a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Querétaro, Qro., México, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes de su contenido, firman de común acuerdo por duplicado al calce y al margen en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro a los 17 días de enero de 2018

**“EMPRESA”**



---

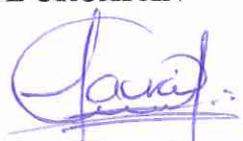
**DR. JESÚS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**  
**DIRECTOR GENERAL**



---

**M.D.H. MARTHA LUCÍA SALAZAR**  
**MENDOZA**  
**DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS Y**  
**DESARROLLO ORGANIZACIONAL**

**“INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR  
DE URUPÁN”**



---

**M.A. LAURA GULLÉN LOERA**  
**DIRECTORA GENERAL**



---

**M. A. BRENDA CRYSTAL SUÁREZ**  
**ESPINOSA**  
**SUBDIRECTORA DE VINCULACIÓN**

Convenio / Contrato No. 2018/011  
Revisado por Coordinación Jurídica  
Ribeiro Gutiérrez 17-ene-2018  
Nombre y Firma Fecha